

## **COPIA DE LOS ESTATUDOS DE LA ASOCIACIÓN TIRO FEDERAL ARGENTINO DE ZAPALA**

**ARTICULO 1:** La Asociación que se constituye, fundada por Asamblea popular, el día tres de Septiembre del año mil novecientos diez y seis, con asiento en el pueblo de Zapala Territorio de Neuquén se denomina **TIRO FEDERAL DE ZAPALA** y tiene por objeto desarrollar el conocimiento del arma de guerra y sus similares en el stand, proporcionando a sus asociados un punto de reunión y de beneficios para la Nación. **ARTICULO 2:** La Asamblea no podrá resolver la disolución de la Asociación mientras haya treinta socios dispuestos a sostenerla de acuerdo a los objetos enunciados en el artículo 1.- En caso de disolución de la Asociación, todo lo plantado, construido o edificado en el terreno pasará a poder del Ministerio de Guerra (Dirección General de Tiro y Gimnasia) para que esta gran repartición la reorganice y la ponga en funcionamiento nuevamente. Subsanaos los motivos, la Dirección General de Tiro y Gimnasia hará entrega a la Comisión Directiva de los bienes que hubiese percibido siempre que la nueva Asociación persevere en el cumplimiento de los fines del Artículo 1. **ARTICULO 3:** Los recursos de la Asociación se componen: a) De las cuotas de los socios. b) Del producido de las entradas de los concursos y venta de munición. C) De las donaciones. d) De las subvenciones. **ARTICULO 4:** Para llenar más ampliamente el objetivo de su función, la Asociación del Tiro Federal de Zapala gestionará el concurso de los poderes de la Nación estableciendo relaciones con las sociedades similares para que unido al esfuerzo común de los asociados se consiga más eficientemente cimentar en la masa del pueblo la convicción de que el ciudadano argentino debe estar siempre preparado para defender la integridad nacional. **ARTICULO 5:** Para afianzar definitivamente la Institución, la Asociación **TIRO FEDERAL DE ZAPALA** gestionará de los señores TOMÁS y ARTURO TRANNACK el documento por el que estos señores ceden un terreno apropiado para la instalación del stand, en la inteligencia de que ese terreno reúne las condiciones exigidas por el Reglamento Oficial de la Dirección General de Tiro y Gimnasia. **ARTICULO 6:** La Asociación Tiro Federal de Zapala guardará una prescindencia absoluta en toda cuestión política o religiosa, siendo terminantemente prohibida toda propaganda o discusión al respecto en los locales de aquella, quedando facultada la Comisión Directiva para adoptar las medidas represivas que corresponda, toda vez que se contravenga la presente disposición. **ARTICULO 7:** A los efectos de la Ley 6013 de Octubre de 1908 y Decreto del Poder Ejecutivo de Fecha 2 de Enero de 1909, por las

cuales se determina la obligación de mantener conocimiento y correspondencia oficial y debiendo acogerse a los beneficios prescriptos por aquellos y por el Reglamento de la Dirección de Tiro y Gimnasia y los que adopte el Ministerio de Guerra, queda facultada la C.D. para dictar las resoluciones y Reglamentos internos respectivos. **ARTICULO 8:** Queda terminantemente prohibido en los locales sociales toda clase de apuestas entre los asociados, así como también la práctica de juegos de azar y en particular los denominados bancados, debiendo observar la C.D. al respecto los procedimientos facultados por el artículo 6. **ARTICULO 9:** Se establece como obligación la celebración de dos grandes concursos anuales que tendrán lugar el 25 de Mayo y 9 de Julio pudiendo la C.D. establecer otros concursos con objeto de estímulo.-----

#### **DE LA ASAMBLEA GENERAL:**

**ARTICULO 10:** La Asamblea General Ordinaria tendrá lugar en la segunda quincena de Agosto. El año social termina el 9 de Agosto. **ARTICULO 11:** La Asamblea Extraordinaria tendrá lugar cuando los convoque la C.D. a pedido por escrito al Presidente y firmado por el 25% de los socios. **ARTICULO 12:** Las convocatorias de Asamblea se harán con aviso en los diarios de la Capital del Territorio, publicados con treinta días de anticipación al señalado para la Asamblea si no fuera posible la publicación se hará la invitación por escrito debiendo exponerse en todos los casos, los asuntos que hayan de tratarse. **ARTICULO 13:** Cualquier socio en la Asamblea Ordinaria puede hacer mociones de la naturaleza que fueren, los que siendo apoyados por diez socios pasará a la C.D. para considerarse en sesiones ordinarias, pero de ningún modo pueden dar lugar a discusión en el Acto. **ARTICULO 14:** Las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias necesitarán para estar en QUORUM la presencia del 50% de los asociados que se hallen en la plenitud de sus derechos como tales, Una hora después de la citada para la Asamblea, si no hubiere QUORUM la misma quedará legalmente constituida cualquiera sea el número de socios presentes. Además en cada Asamblea deben elegirse dos socios para que en representación de la misma firmen y aprueben el acta junto con el Presidente y Secretario. Los socios deberán concurrir personalmente a las Asambleas, no pudiendo por ningún concepto hacerse representar en las mismas por otros socios o extraños. **ARTICULO 15:** Las resoluciones de la Asamblea se tomarán por mayoría de votos de los socios presentes. El voto será público a menos que la Asamblea resuelva otra forma de votación. **ARTICULO 16:** Las Asambleas serán presididas por el Presidente, Vicepresidente 1 o 2 de la C.D. y en caso de ausencia de ellos, por cualquier miembro de la Asociación elegido por mayoría de

votos de la misma Asamblea. **ARTICULO 17:** La discusión podrá declararse cerrada a moción de cualquier socio, siempre que la Asamblea así lo resuelva por mayoría de votos. **ARTICULO 18:** Corresponde a la Asamblea Ordinaria: 1) Nombrar los miembros de la C.D. 2) Aprobar o desaprobar la Memoria y Balance General del año presentado por la Comisión Directiva.-----

#### **DE LA COMISIÓN DIRECTIVA:**

**ARTICULO 19:** La Asociación será dirigida, representada y administrada por una C.D. compuesta de 14 miembros, a saber: Presidente, Vicepresidente 1º, Tesorero, Protesorero, Secretario, Prosecretario y cinco vocales, dos revisores de cuentas. **ARTICULO 20:** a) Los miembros de la C.D. son nombrados por dos años en Asamblea Ordinaria por boletas escritas y a pluralidad de votos. B) El presidente y Tesorero serán nombrados directamente por la Asamblea y los demás puestos serán llenados por los vocales elegidos por la misma en la primera reunión de C.D. que tenga lugar. **ARTICULO 21:** Los tres socios que obtuvieron el mayor número de votos después de integrado el número de titulares a elegir serán nombrados vocales suplentes y reemplazarán por su orden de acuerdo con el número de votos obtenidos a todo vocal que renuncie o fallezca. **ARTICULO 22:** En caso de renuncia o muerte del presidente, secretario o tesorero, serán reemplazados por el Vice, Prosecretario y Protesorero, los que ejercerán el cargo hasta que la próxima Asamblea resuelva la ratificación de los reemplazados o la designación de otras personas para esos cargos. En caso de renuncia o muerte de alguno de los reemplazantes en ejercicio de las funciones del titular la C.D. deberá llamar a Asamblea dentro del término de un mes para llenar esos puestos por el resto del período. **ARTICULO 23:** Los suplentes solo durarán un año a excepción de aquellos que hubiesen ingresado a la C.D. los que completarán el periodo integro de la persona a quien reemplaza. **ARTICULO 24:** Cada año se renovará la C.D. por mitad, resolviéndose por sorteo en la primera quincena de agosto, cuales son los vocales que deberán cesar en la primera renovación. **ARTICULO 25:** Para formar parte de la C.D. se requiere tener un mínimo de 22 años. **ARTICULO 26:** Los miembros de la C.D. podrán ser reelectos. **ARTICULO 27:** La C.D. se reunirá en sesión ordinaria una vez al mes como mínimo; en los días fijados de antemano; en sesión extraordinaria toda vez que la convoque el presidente o lo solicite una tercera parte más o menos uno de los miembros de la C.D., en ambos casos debe indicarse el objeto de la reunión. **ARTICULO 28:** Si convocada a reunión la C.D. no se obtuviere el número determinado para el quórum, se citará nuevamente y sesionará con el número de miembros presentes, no pudiendo tratarse

ningún otro asunto que el indicado en la reunión anterior. **ARTICULO 29:** La reconsideración de un asunto resuelto por la C.D. en sesiones anteriores, solo podrá efectuarse en una reunión que tenga por lo menos igual número de miembros que los que había presentes al tratarse el asunto en reconsideración y será aprobado por dos tercios de los votos presentes. **ARTICULO 30:** La inasistencia injustificada de cualquier miembro de la C.D. a tres sesiones ordinarias implicará la renuncia del cargo. **ARTICULO 31:** Queda prohibido a los miembros de la C.D. bajo pena de expulsión, dar explicaciones individuales sobre las deliberaciones de carácter reservado que en ella tenga lugar, como también declarar su voto en lo relativo al rechazo, admisión, suspensión o cesantía de los socios. **ARTICULO 32:** En caso de que algún socio tuviese motivo de quejas contra la C.D. o contra alguno de los socios se dirigirá por escrito al presidente, quien convocará a la C.D. y si la resolución de esta no satisface al reclamante, puede éste pedir que la Comisión llame a Asamblea Extraordinaria presentando un pedido fundado y firmado, por lo menos por el 25% del total de los socios. **ARTICULO 33:** Los miembros de la C.D. que deban ausentarse de Zapala, por más de tres meses deberán renunciar al cargo. **ARTICULO 34:** En caso de ausencia del Presidente y Vice, las sesiones de la C.D. serán presididas por el miembro que fuese elegido para ello a pluralidad de votos presentes. En la misma forma se reemplazará al Secretario y Prosecretario. **ARTICULO 35:** La C.D. podrá sesionar con 7 de sus miembros presentes, siendo sus resoluciones tomadas por simple mayoría de votos. Tendrá las siguientes facultades: 1) Velar por el cumplimiento de estos estatutos y demás reglamentos de la Asociación. 2) Administrar los fondos de la Asociación, fijar el presupuesto de gastos y autorizar todo gasto extraordinario con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea General que tenga lugar, nombrar y renovar a los empleados de la administración. 3) Convocar a Asamblea Ordinaria y Extraordinaria. 4) Resolver sobre la admisión de socios, declarados cesantes o expulsados. 5) Presentar la Memoria y Balance que deberá someterse a Asamblea Ordinaria. 6) Nombrar comisiones auxiliares, organizar las fiestas, el programa de los concursos, acordar permisos y nombrar jurados que ha de discernirlos, debiendo someter los programas de tiro a la Dirección de Tiro y Gimnasia. 7) Tomar todas las medidas que no estén en disposición con la letra y espíritu de estos estatutos. 8) Dictar los reglamentos internos. 9) Autorizar la compra y venta de bienes raíces, empréstitos, hipotecas, Comisión de obligaciones y cualquier otra operación de crédito. **ARTICULO 36:** Toda vez que haya de considerarse un asunto de la índole mencionada en el Reglamento de la Dirección de Tiro y Gimnasia, se invitará al Inspector de la Región a tomar parte de las

deliberaciones, a cuyo efecto será citado en la misma forma que los demás miembros.-----

### **DE LOS SOCIOS:**

**ARTICULO 37:** Hay dos clases de socios, fundador y activo. **ARTICULO 38:** Se considera socio fundador al que haya firmado el acta de fundación y abonado su ingreso. Para ser socio activo se requiere: 1) Tener como mínimo 15 años de edad y ser presentado por un socio. 2) Abonar la cuota mensual de \$ 30 m/n, que se pagará adelantado del 1 al 15 del cada mes. 3) También podrán ser socios activos las señoras y señoritas. 4) Los socios que ingresen antes del quince de cada mes pagarán el mes entero, y los que lo hicieren después del quince abonará a partir del primero del mes siguiente. **ARTICULO 39:** La votación sobre la admisión de socios se hará por la C.D. en forma secreta, con bolillas blancas y negras. Tres bolillas negras importa el rechazo, Dos bolillas negras importa el rechazo hasta la próxima reunión de la Comisión Directiva, en la cual quedará aceptado el candidato si no tuviera tres bolillas negras. **ARTICULO 40:** Todos los socios gozan de los siguientes derechos: 1) tomar parte con voz y voto en las deliberaciones de las Asambleas. 2) Presentar nuevos socios. 3) Presentar por escrito a la C.D. las ideas o proyectos que consideren de utilidad para la Asociación. 4) Solicitar por escrito a la C.D. Asambleas Extraordinarias. A todos los derechos y beneficios que pueda proporcionar la Asociación. **ARTICULO 41:** Todo socio queda obligado desde su ingreso a velar por el bien de la Asociación, a respetar en todo los presentes estatutos y las resoluciones de la C.D. bajo pena de apercibimiento, suspensión o expulsión, según la gravedad de la falta, penas que aplicará la C.D.-----

### **DE LOS MIEBROS DE LA C.D.**

**DEL PRESIDENTE: ARTICULO 42:** El presidente ejerce la representación oficial de la Asociación, nombra las subcomisiones indispensables para el mejor manejo y funcionamiento de la misma, tiene las facultades administrativas necesarias para el mejor desempeño de su puesto con cargo de rendir cuentas a la Comisión Directiva; nombrar y remover los empleados y convocar a la C.D. cuando lo crea conveniente; nombrar mensualmente dos o más comisarios para que asistan a las sesiones de Tiro.-----

**DE LOS VICES: ARTICULO 43:** Reemplazarán al presidente en caso de ausencia o impedimento justificado para ejercer sus funciones. **DEL SECRETARIO: ARTICULO 44:** El secretario suscribe la correspondencia que se limita a comunicar resoluciones de la C.D. Cuando la correspondencia se dirija a una autoridad será firmada por el presidente y refrendada por el secretario. Llevará el libro de actas de la C.D. **DEL TESORERO:**

**ARTICULO 45:** El tesorero tiene a su cargo todos los fondos sociales. Los depósitos se harán a nombre de la Asociación o a la orden conjunta del presidente y tesorero. Autoriza todo pago ordenado por la C.D.; presenta a ella mensualmente el balance de los fondos sociales, que será exhibido en lugar visible a los socios.-----

**DISPOSICIONES GENERALES: ARTICULO 46:** Ningún socio podrá ser empleado rentado de la misma institución. **ARTICULO 47:** Será considerado como miembro de la C.D. sin voto el Oficial Instructor del polígono. **ARTICULO 48:** Los miembros de la C.D. tienen la facultad de llamar la atención de los socios sobre cualquier artículo de estos estatutos. **ARTICULO 49:** La C.D. solicitará del Gobierno Nacional e reconocimiento de la Personería Jurídica de la Asociación. **ARTICULO 50:** Tanto las reuniones de las asambleas como de la C.D. se llevarán a cabo en acto público, teniendo a ella libre acceso todo ciudadano siempre que aquella no tenga resuelta la celebración de sesiones privadas. **ARTICULO 51:** Los socios que dejaren vencer tres mensualidades consecutivas podrán ser declarados cesantes por la C.D. **ARTICULO 52:** Mientras no sean dictados los reglamentos internos respectivos y a los efectos del mejor orden en las deliberaciones de la Asociación, votaciones, discusiones, proyectos, etc. se regirá ésta, tanto en las Asambleas como en la Comisión Directiva por el Reglamento del Congreso Nacional.-----

**ARTÍCULO ÚNICO:** Estos estatutos podrán ser reformados parcial o totalmente por iniciativa de la C.D. y aprobación de las dos terceras partes, por lo menos, de los socios presentes en Asambleas Extraordinarias que se convocarán a tal objeto.-----

**MODIFICACIONES DE ESTOS ESTATUTOS APROBADAS POR DECRETO No. 21768 DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL EL 12 DE NOVIEMBRE DE 1953 y que copiado textualmente dice así: ARTICULO 35:** La C.D. podrá sesionar con cuatro de sus miembros titulares presentes, siendo sus resoluciones tomadas por simple mayoría de votos, tendrá las siguientes facultades: 1) Velar por el cumplimiento de estos estatutos y demás reglamentos de la Asociación; 2) Administrar los fondos de la Asociación, fijar el presupuesto de gastos y autorizar todo gasto extraordinario con cargo de dar cuenta a la primera asamblea general que tenga lugar, nombrar y renovar a los empleados de la Administración; 3) Convocar a Asamblea Ordinaria y Extraordinaria; 4) Resolver sobre la admisión de socios, declararlos cesantes o expulsarlos; 5) Presentar la memoria y balance que deberá someterse a la Asamblea Ordinaria; 6) Nombrar comisiones auxiliares, organizar las fiestas, el programa de los concursos, acordar premios y nombrar los jurados que hayan

de discernirlos, debiendo someter los programas de tiro a la Dirección General de Tiro y Gimnasia; 7) Tomar todas las medidas que no estén en oposición con la letra y espíritu de estos Estatutos; 8) Dictar los reglamentos internos; 9) Autorizar la compra y venta de bienes raíces, empréstitos, hipotecas, emisión de obligaciones y cualquier otra operación de crédito; 10) El presidente por si solo podrá suscribir las escrituras públicas y documentos privados que los requieran; firmará las comunicaciones y ejercerá la representación del Tiro Federal en los actos oficiales; convocará a reunión de la C.D. cuando lo considere necesario; firmará los documentos de pago conjuntamente con el tesorero y será el jefe inmediato del personal. Asimismo atenderá y tendrá en casos urgentes facultades para adoptar por si resoluciones cuya decisión corresponda a las atribuciones de la C.D. debiendo dar cuenta a esta de las medidas adoptadas en la primera reunión que se realice. El secretario reemplazará al presidente en casos de ausencia de este y del Vicepresidente, con las mismas atribuciones y deberes. El tesorero tendrá la obligación de percibir para depositar en el banco que la comisión directiva designe, a nombre del Tiro Federal, y a la orden del presidente, secretario y tesorero los fondos provenientes de cotizaciones o ingresos de cualquier naturaleza; abonar las órdenes de pago firmadas por el presidente, llevar la contabilidad en forma tal que permita a la C.D. saber el estado de la misma en el momento necesario; presentar trimestralmente un balance de caja; confeccionar anualmente el balance, inventario y cuenta de gastos y recursos y poner a disposición de los Revisores de Cuentas los libros y documentos para su revisión, por lo menos cada tres meses.-----

**INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA, SEPTIEMBRE 9 DE 1953.** Firmado Alberto Rodríguez Fox – Inspector General de Justicia. Hay un sello de la Inspección General de Justicia.

N.B: Quedan derogados los **ARTÍCULOS 42 y 45** del presente estatuto por el **ARTICULO 35** aprobado por Decreto del P.E. de la Nación No. 21768 del 12 de Noviembre de 1953.-

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
Zapala 17 de Febrero de 1967**

**Fdo:**

Oscar Tomás Britos  
Secretario

Néstor Braillard Pocard  
Vicepresidente 1º  
a/c de la Presidencia